

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Marzo 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para evacuar el informe que exige el art. 7.º del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales cuando se pretende la declaración de utilidad pública de un nuevo manantial, han sido elegidos los Médicos Directores del Cuerpo, sin sujeción á turno, dando esto lugar á que algunos hayan desempeñado varias comisiones retribuidas, mientras otros no han sido favorecidos con ninguna. Con el fin de que la elección obedezca á base fija y equitativa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª En el sucesivo se seguirá un turno de rigurosa antigüedad de escalafón para el nombramiento

del Médico Director de baños que haya de desempeñar la comisión de inspección á que se refiere el art. 7.º del reglamento del ramo.

2.ª Si por efecto de lo dispuesto en la regla anterior, correspondiese por turno el nombramiento á un Médico Director que hubiese desempeñado ya una ó más comisiones, será propuesto el que le siga, siempre que no hubiese obtenido ninguna, y esto se repetirá tantas veces cuantas comisiones hubiese desempeñado hasta igualarse todos los individuos que componen el Cuerpo.

3.ª Si por cualquier causa el Médico Director que por turno fuese nombrado para evacuar el informe de que se trata, no aceptase la comisión, la desempeñará el que le siga en número, considerándose el renunciante como si la hubiese desempeñado para los efectos de nuevo turno.

4.ª Siendo indispensable tener conocimientos especiales de análisis química para evacuar dicho informe, sólo podrán ser nombrados para emitirle los Médicos Directores de baños en propiedad que sean Doctores en Medicina y Cirujía, ó tengan aprobada la asignatura de Análisis química:

5.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 17 Febrero 1889.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente rela-



tivo al recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Herreros Semovilla contra acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Mazuela á don Osorio Ruiz Delgado; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 de Enero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Gregorio Herreros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, por el que declaró con capacidad legal para ser Concejal al electo en Mazuela D. Osorio Ruiz Delgado:

Resulta, que practicadas las elecciones en Mayo de 1887 sin protesta, se reclamó ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio contra la capacidad de Ruiz porque era Juez municipal, y acordaron dejar sin efecto su proclamación. Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, fundada en el art. 43 de la ley Municipal y en el 111 y 112 de la orgánica del Poder judicial, estimó al interesado con capacidad legal; pero debiendo optar en el plazo de ocho días desde la toma de posesión por dicho cargo concejil ó el judicial.

Contra este acuerdo reclama Herreros, exponiendo, además, que Ruiz Delgado no es vecino con casa abierta, pues habita con su padre y no paga contribución, y que por inadvertencia no se reclamó contra su inclusión en las listas, añadiendo que había ejercido presión sobre los electores.

Nada de esto se justifica, y en cambio consta, por el mismo dicho del reclamante, que no se interpuso reclamación oportunamente contra la inclusión en las listas de Ruiz Delgado.

Este, conforme ha acordado la Comisión provincial, no tiene incapacidad para ser Concejal, y sí incompatibilidad con el cargo judicial, la cual se resuelve con arreglo á los artículos 111 y 112 de la ley orgánica de 15 de Septiembre de 1870, optando por uno ú otro cargo en el término de ocho días; debiendo entenderse, caso de que transcurran sin hacerlo, que renuncia el último.

Por lo expuesto, la Sección opina que se debe confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, objeto del recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1889.—Ruiz

y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta 10 Marzo 1889).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

La Real orden circular de 14 del próximo pasado Enero, publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 16, del día 18 del mismo mes, tiene por objeto que las listas electorales para Concejales se ultimen con severa legalidad; y á fin de conocer el estado en que se encuentran los trabajos correspondientes á este importantísimo servicio, prevengo á todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos en que haya habido reclamaciones que, en el preciso término de quinto día, me den cuenta de la marcha de las mismas, á y todos la obligación en que están de cumplir lo que dispone la regla 4.ª de la calendada soberana disposición, mandando listas duplicadas á este Gobierno con el objeto que en aquella se indica, la una y la otra para que obre en este centro. En la inteligencia que, de no cumplir con toda exactitud los servicios de que se deja hecho mérito, impondré á los negligentes el máximo de la multa que la ley me autoriza, sin perjuicio de hacer uso de mayor rigor en el caso de manifiesta infracción de la ley ó desobediencia.

Zaragoza 13 de Marzo de 1889.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz y Rodríguez.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que no han remitido á este Gobierno copia certificada de las listas de Compromisarios para elegir Senadores, les prevengo que, bajo su más estrecha responsabilidad, lo hagan en el preciso término de ocho días; apercibiendo desde luego á los morosos con multa si no cumplen en el término fijado.

Zaragoza 13 de Marzo de 1889.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz y Rodríguez.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición.

Zaragoza 13 de Marzo de 1889.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz.

Señas.

Mariano Gracia, de 17 años, oficio sillero; viste pantalón negro de lana, americana de lana rayada,

alpargata negra, tapabocas oscuro de lana, y gorra de lanilla negra. Es tuerto del ojo derecho.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Ferrocarriles.*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me comunica con fecha 20 del mes de Febrero lo que sigue:

«Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Juan Maria Jouassin, vecino de esa ciudad, solicitando autorización para practicar los estudios de un tranvía movido por fuerza animal desde la plaza del Pilar á las afueras de la puerta de Santa Engracia; esta Dirección general ha resuelto autorizar al mencionado D. Juan Maria Jouassin para que en el término de un año pueda practicar los estudios del citado tranvía movido por fuerza animal, que partiendo de la plaza del Pilar, en Zaragoza, termine en las afueras de la puerta de Santa Engracia, en la misma ciudad; entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo al art. 58 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y solo para practicar los estudios por calles de dicha ciudad y por la carretera del Estado, pues si de ellos hubiera de separarse se necesitará nueva autorización, previo depósito de la fianza que determina la Real orden de 4 de Marzo de 1881.»

Lo que he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial á los efectos que se previenen.

Zaragoza 12 de Marzo de 1889.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Debiendo dar principio en 1.º de Abril próximo el juicio de exenciones del servicio militar ante la Comisión permanente de la Excm. Diputación de esta provincia, relativo al alistamiento del corriente año, y resolverse cuantas reclamaciones se presenten respecto á los del 86, 87 y 88 por revisión de las exenciones otorgadas en los mismos, la expresada Corporación provincial, á fin de uniformar el procedimiento y facilitar el despacho de los numerosos incidentes que con motivo de aquellas operaciones se someten á su deliberación, ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª En el día en que el M. I. Sr. Gobernador civil señale, á propuesta de esta Comisión, para el juicio de exenciones del servicio militar, en circular que se publicará oportunamente, se presentará el Comisionado del Ayuntamiento en el salón llamado de Quintas del Palacio de la Diputación de esta provincia:

Primero. Con todos los mozos de su pueblo que hayan alegado exención física de las comprendidas en el caso primero del art. 63, cuya clasificación corresponde á los Ayuntamientos por hallarse sus enfermedades ó defectos comprendidos en la primera clase del cuadro, y por tanto en el caso primero del art. 63 de la ley de Reemplazos, cuyos individuos reclamen ó hayan sido reclamados.

Segundo. Todos aquellos que hubiesen alegado igual exención de las comprendidas en la segunda y tercera clase del mismo cuadro, cuyos defectos ó enfermedades han de ser calificados exclusivamente por esta Comisión al tenor del art. 66 de la misma ley.

Tercero. Todos los que, habiendo ofrecido duda su talla, hubiesen reclamado ó sido reclamados, si dichos mozos procedieren de reemplazos anteriores y obedeciere dicha talla á revisión.

Cuarto. Todos los cortos de talla, sea cual fuere ésta, correspondientes al actual reemplazo.

Quinto. Todos aquellos que, habiendo expuesto excepción legal de las comprendidas en el art. 69, reclamaren ó hubieren sido reclamados, así como los que se hallen en igual caso, procedentes de los reemplazos sujetos á revisión.

2.ª Traerán asimismo los Comisionados una certificación literal, autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde, de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento desde el alistamiento hasta el acto de la clasificación de soldados, ambas inclusive, con los expedientes de aquellos que hubieren sido objeto de reclamación contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

3.ª Traerán también las filiaciones cuadruplicadas de todos los mozos sujetos al reemplazo, sea cual fuere la situación en que deban quedar, y relaciones de clasificación, ambos documentos con sujeción á los adjuntos modelos, explicándose en dichos estados, según se desprende de los mismos, las causas de exención y el estado y residencia de los individuos que, hallándose exentos de comparecer al acto de la clasificación por motivos del art. 88, hayan sido declarados sorteables.

4.ª Los Ayuntamientos que no tengan reclamación pendiente por ninguna de las causas que exigen del servicio, tanto en el actual reemplazo cuanto en los tres precedentes, remitirán las actas y demás documentos mencionados con el Comisionado, sin necesidad de que mozo alguno les acompañe, excepción hecha de los cortos de talla de que habla el caso cuarto de la regla primera, que deberán presentarse para comprobarla, aunque no medie reclamación, así como los inútiles de reemplazos anteriores, declarados tales por causa física, y los del corriente año que hubieren hecho igual reclamación.

5.ª Teniendo por principal objeto la presentación del Comisionado, el identificar las personas que concurren al juicio, delegarán los Ayuntamientos esta comisión en un individuo de su seno ú otro de la localidad que merezca su confianza; en la inteligencia que de no hacerlo así serán postergados hasta que se llenen cumplidamente las prescripciones de la ley y de esta circular.

La Comisión provincial espera que con las precedentes reglas, y sin perder de vista el art. 11 de la ley, ó sean los artículos desde el 102 al 106, podrá llenar su cometido en el plazo que aquélla prescribe, á cuyo efecto llama muy particularmente la atención de los Ayuntamientos de la provincia sobre las predichas disposiciones.

Zaragoza 7 de Marzo de 1889.—El Vicepresidente accidental, José María Lázaro.—El Secretario, Francisco Bellostas.

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE.....

Alistamiento del año.....

Número de orden.....

FILIACIÓN DE.....

Hijo de _____ y de _____, natural de _____,
 parroquia de _____, vecindado en _____,
 Juzgado de primera instancia de _____, provincia
 de _____, Capitanía general de _____, nació
 en _____ de _____ de mil ochocientos _____,
 edad _____ años, _____ meses, _____ días: su religión C. A. R.,
 su estado _____, su oficio _____, su estatura un me-
 tro _____, decímetros _____, centímetros _____, mili-
 metros; sus señas estas: pelo _____, cejas _____, ojos _____,
 nariz _____, barba _____, boca _____, color _____, su
 frente _____, su aire _____, su producción _____

Señas particulares

Acreditó _____ saber leer y escribir.

Fué declarado

El Alcalde,

El Secretario,

El interesado,

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Partido de.....

Pueblo de.....

Reemplazo de.....

RELACION nominal de todos los mozos comprendidos en el alistamiento de este pueblo, con expresion de la situacion determinada por el Ayuntamiento á cada uno.

Núm.º de orden.	NOMBRE DEL MOZO.	IDEM DE LOS PADRES.	Soldado sorteable	Soldado condicional ó recluta en depósito.	EXCLUIDOS TEMPORALMENTE.			Excluidos totalmente del servicio militar por motivos del art. 63 de la ley.	Observaciones.
					Por talla.	Por delincuencia.	Pendientes de reconocimiento		
1	Francisco Herrero García..	Pedro y Antonia..	Sorteable.	»	»	»	»	»	
2	Luis Gracia Rey.....	José y Luisa.....	»	»	»	»	»	»	
3	Enrique Serrano Lozano...	Andrés y Vicenta.	»	»	»	»	»	»	
4	Ramón Gil Hernández.....	Pascual y Antonia.	»	»	»	»	»	»	
5	Antonio López Marín.....	Ramón y María...	»	»	»	»	»	»	
6	Juan Ostalé Matán.....	Eugenio y Josefa.	»	»	»	»	»	»	
7	Domingo Vicente García...	José y Andresa...	»	»	»	»	»	»	
8	Mariano Pueyo Latorre...	Antonio y Petra..	»	»	»	»	»	»	
9	Enrique Solano Berdejo...	Damián y Joaquina	»	»	»	»	»	»	
10	Vicente Alvarez Garcia....	Agustín y Ursula.	»	»	»	»	»	»	
11	Juan Cimorra Montón.....	Pedro y Timotea..	»	»	»	»	»	»	

(Fecha y firma de los Sres. Alcalde y Secretario).

NOTA. En la casilla de observaciones se estamparán todas las que merezcan llamar la atención y no estén determinadas en el encasillado que precede, estampándose en dicha casilla, bajo el epígrafe de pendientes de reconocimiento, todos aquellos mozos que hubiesen alegado causa física para eximirse del servicio, excepto aquellos que hubiesen sido declarados inútiles totalmente por los Ayuntamientos por haber justificado el padecimiento de una ó más enfermedades ó defectos comprendidos en los once números de la clase primera del cuadro de exenciones físicas vigente.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en los Institutos de Soria y Toledo una cátedra de Latín y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes en los Institutos de Avila y Teruel las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por

medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes una cátedra de Latín y Castellano en el Instituto de Cáceres; la de Física y Química del de Lérida; una de Matemáticas en los de Orense y Teruel, y la de Agricultura en el de Córdoba, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes las cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Mahón á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha han de proveerse por concurso entre Profesores numerarios de asignaturas análogas y supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LÉCERA.

D. Santiago Vidao, Alcalde constitucional del pueblo de Lécera:

Hago saber: Que en el día 22 de Marzo del corriente año, y hora de las diez de la mañana, se verificará la subasta de las fincas embargadas por alcances del ex-Recaudador de Contribuciones D. Miguel Cardiel y sus fiadores, las cuales han sido tasadas previamente; advirtiendo que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación, á saber:

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	FINCAS.	SITUACIÓN.	CABIDA		TASACIÓN. Pesetas.
			Hec-táreas.	Con-tiáreas.	
Santiago Liedana y María Teresa Montañés.....	Un campo.	Picabaralla.	5	33	720
»	»	Santo Domingo.	1	14	185
»	»	Pharillos.	1	52	300
»	»	Senda del Pozo.	1	52	200
»	»	Campiseco.	1	14	200
»	»	Aliagares.	2	66	280
»	»	Idem.	1	52	150
»	»	Cerril.	1	56	200
»	»	Coscollar.	2	28	330
»	»	Salada.	1	14	180
»	»	Arnuelas.	1	90	300
»	»	Camino de Belchite.	»	38	140
»	»	Plana.	»	38	200
»	»	Santo Domingo.	»	57	250
»	»	Arnuelas.	2	28	500
»	»	Loma gorda Romerales.	1	52	160
»	»	Sozar Romerales.	3	43	600
»	»	Valsauca Bruchales.	1	90	250
»	»	Fandeguero.	1	14	150
»	»	Carrasquilla.	1	14	150
»	»	Salada.	»	76	200
»	»	Cuadrón Almas.	»	76	250

LINDEROS.

Al N. y S. con Santiago Liedana, al E. con camino, y al O. con sarda.
 Al E. con José Aznar, al S. y N. con camino, y al O. con paso.
 Al O. y N. con Santiago Liedana, al S. con lomas y al E. con Valentin Oria.
 Al E. con Valero Aznar, al S. con Santiago Vidao, al O. con Félix Alós y al N. con camino.
 Al E. con Félix Leon, al O. con José Liedana, al M. y N. con camino.
 Al E., M. y S. con camino, y al O. con José Liedana.
 Al E. con José Clemente, al S. con viuda de Juan Aznar, al O. con Mariano Vidao y al N. con camino.
 Al E. con Manuel Cuena, al S. con Joaquín Orios, al O. con Valero Aznar y al N. con A. Calvo.
 Al E. y N. con Manuel Alós, al S. y O. con Santiago Liedana.
 Al E. con José A. Montañés, al S. con camino, al O. con José Alós y al N. con José Canfrán.
 Al E. con Eusebio Baquero, al S. con Francisco Urieta, al O. con José Aznar y al N. con Francisco Muniesa.
 Al E. y S. con Domingo Casaos, al O. con camino y al N. con Félix Aznar.
 Al E. y S. con Santiago Vidao, al O. con camino y al N. con Juan Montañés.
 Al E. con camino, al S., O. y N. con Pedro Muniesa.
 Al E. y O. con sarda, al S. y N. con Vicente Jiménez.
 Al E. con loma, al S. con camino, al O. y N. con Miguel Alós.
 Al O. con Cecilia Alós, al S. con camino, al E. con Isidro Casaos y al N. con A. Muniesa.
 Al E. con José Gómez, al S. con camino, al O. con Antonio Gómez y al N. con sarda.
 Al E. con camino, al S. con Antonio Aznar, al O. con sarda y al N. con Francisco Urieta.
 Al E. con Vicente Jiménez, al S. y N. con sarda, y al O. con Antonio Aznar.
 Al E. con José Liedana, al S. y N. con camino, y al O. con Pedro Muniesa.
 Al E. y N. con sarda, al O. con camino y al S. con José Pradas.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	FINCAS.	SITUACIÓN.	CABIDA		TASACIÓN. Pesetas.
			Heo- tareas.	Can- tiareas.	
Santiago Liedana y María Teresa Montañés.....	Un campo.	Carretera Muniesa.	»	76	250
»	»	Parada.	»	28	125
»	»	Fajas carra Alacón	»	57	200
»	»	Carretera Belchite.	»	38	150
»	Mitad casa indivisa.	Pío, hoy horno, núm. 19	»	»	7.000
»	Era y medio pajar.	Carretera Muniesa	»	»	495
»	Paridera y corral.	Picabaralla Pinaré.	»	»	620

LINDEROS.

Al E. con José Tena, al S. con José Liedana, al O. con camino y al N. con A. Aznar.
 Al E. con sarda, al S. con Santiago Liedana, al O. con camino y al N. con Vicente Jiménez.
 Al E. con Cecilia Alós, al S. y O. con camino, y al N. con Pedro Muniesa.
 Al E. con camino, al S. con Ramón Vidao, al O. con A. Muniesa y al N. con José Liedana.
 D. S. Liedana, J. A. Montañés, al E. con camino.
 Al E. con camino, al N. con Santiago Liedana, al O. con idem y al S. con José Aznar Alós.
 Al E. con sarda, al S. y O. con Santiago Liedana, y al N. con camino.

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, y para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

- 1.º Que los dueños pueden librar las fincas hipotecadas antes de la subasta, quedando después de venta irrevocable.
 - 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes; y
 - 3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar, dentro de los tres dias siguientes al en que se verifique la subasta, su importe en la Caja de la sucursal del Banco de España en esta provincia, siendo de su cuenta todo los gastos que se originen, incluso el de escritura.
- Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción.
 Léñera 7 de Marzo de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Vidao.—El Comisionado, Hilario Arauz.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos de Francisco Olivera Chinestra (a) Pelele, fardero, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para la práctica de una diligencia judicial interesante á los mismos.

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal contra Joaquina Lozano, he acordado sacar á la venta en pública subasta, unas tijeras de esquilador: tasadas en 75 céntimos de peseta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día 19 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Nicanor Grañena.

En la demanda civil ordinaria interpuesta por el Procurador D. Ramón Navarro, en nombre de doña María Mercedes Barrau, sobre nulidad de un testamento, á petición de dicho Procurador, se ha dictado con esta fecha providencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar, en los referidos autos, acusando la rebeldía á los demandados D.ª Pascuala Tobajas, Antonio Pérez, Ramón Leonar y Mariano Leonar, por haber trascurrido el término del emplazamiento sin haberse personado, y mandando se entiendan las diligencias sucesivas en cuanto á los mismos con los estrados del Juzgado. Y por ignorarse el paradero de Mariano Leonar, se hace saber por la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Zaragoza 9 de Marzo de 1889.—El Escribano habilitado, Bibiano Pérez.